



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00969 00
Asunto	INCORPORA SIN TRÁMITE. TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte demandante, reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de INGECIVIL D.M.C S.A.S. y DIANA EDITH MUÑOZ CORREA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los dineros reportados en las siguientes cuentas:

- Cuenta corriente N°999727 a nombre de INGECIVIL D.M.C en BANCODAVIVIENDA.
- Cuenta de corriente N°532771 y cuenta de ahorros N° 002185, N° 263637 Y N°983761 a nombre de INGECIVIL D.M.C en BANCOLOMBIA.
- Cuenta de corriente N°017819 a nombre de DIANA EDITH MUÑOZ CORREA en BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta de ahorros N°545953 N°505688 Y N°029458 a nombre de DIANA EDITH MUÑOZ CORREA en BANCOLOMBIA.
- Cuenta de ahorros N°165321 y a nombre de DIANA EDITH MUÑOZ CORREA en BANCO BBVA.
- Cuenta de ahorros N°055940 y a nombre de DIANA EDITH MUÑOZ CORREA en BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuenta de ahorros N°804283 y a nombre de DIANA EDITH MUÑOZ CORREA en BANCO DE OCCIDENTE.

No se ordena expedir oficio de desembargo dado que dentro del expediente no se encuentra acreditado que las medidas se hayan perfeccionado, en el caso que se acredite tal situación se procederá a librar los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°01N-5399943, N°01N-5400077 Y 01N-55274216 Y N°5274299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada DIANA EDITH MUÑOZ CORREA. No se ordena expedir oficio de desembargo dado que dentro del expediente no se encuentra acreditado que las medidas se hayan perfeccionado, en el caso que se acredite tal situación se procederá a librar los respectivos oficios.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DPC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 106** hoy **4 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b125c28766800367978a9ded7bc3139b992f6459e77fcd2646d1d8924a4042cf**
Documento generado en 30/06/2023 01:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>